BOLETIN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

AÑO IX. — NUM. 2326 | **Buenos Aires, sábado 15 de Junio de 1901** | ADMINISTRACIÓN: 352 — VICTORIA — 352

Art. 4º Los documentos que en él se inserten, serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación.—*(Acuerdo de 2 de mayo de 1893 sobre creación del* BOLETÍN OFICIAL).

Por resolución superior, para los Boletines «Judicial y Oficial» de la Nación regirá la siguiente

TARIFA:

Treinta centavos moneda nacional por cada centímetro, por publicación.

En los avisos ó edictos que excedan de una página y deban publicarse por 15 días ó más, se cobrará por quincena: 200 pesos m/n. por la primera página—150 pesos m/n. por la segunda—125 pesos m/n. por la tercera, y 100 pesos por cada una de las subsiguientes, debiendo contarse como una página toda fracción de ésta.

La misma tarifa se aplicará á las publicaciones que se inserten en el BOLETIN OFICIAL, de registros de descubrimientos de minas.

Por cada numero suelto, del día, 10 centavos, y 20 por cada número atrasado.

S. E. el Señor Presidente de la República, en acuerdo de Ministros, ha resuelto ordenar á las reparticiones de la Administración Nacional, remitan al BOLETIN OFICIAL para la inserción en éste, todos los documentos, avisos, etc. que requieran publicidad, etc.

Acuerdo de 28 de Mayo de 1901.

SUMARIO

DOCUMENTOS OFICIALES

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Aprobando los programas de las loterías á sortearse en agosto próximo.

Buenos Aires, Junio 12 de 1901.

Vista la precedente nota y en cumplimiento de lo dispuesto por el inciso 3º de la Ley Nº 3313,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébanse los programas de las loterías á sortearse en el mes de agosto próximo.

Art. 2º Comuníquese, publíquese en el BOLETIN OFICIAL, y dése al Registro Nacional.

ROCA.
A. ALCORTA.

PROGRAMA DE LA LOTERÍA DOBLE Á SORTEARSE EL DÍA 7 DE AGOSTO DE 1901.

20 millares con 4.200 premios.

20.000 billetes á $ 25 son $ 500.000 á $ 5 son $ 100.000
A deducir 25 % " " 125.000 25 % " " 25.000

75 % en premios $ 375.000 75 % " $ 75.000

Premios

1	de		$ 150.000	corresponde	1	de		$ 20.000
1	"		" 20.000	"	1	"		" 2.000
1	"		" 5.000	"	1	"		" 1.000
2	"	2.000	" 4.000	"	2	"	600	" 1.200
10	"	1.000	" 10.000	"	10	"	250	" 2.500
20	"	500	" 10.000	"	20	"	150	" 3.000
35	"	200	" 7.000	"	35	"	100	" 3.500
50	"	100	" 5.000	"	50	"	20	" 1.000
2.080	"	50	" 104.000	"	2.080	"	10	" 20.800
2.000	term. últ. cifra	30	" 60.000	"	2.000	term. últ. cif.	10	" 20.000
4.200	Premios		$ 375.000		4.200	Premios		$ 75.000

Del premio mayor, se deduce el 5 % para el número anterior y posterior.

PROGRAMA DE LA LOTERÍA DOBLE Á SORTEARSE LOS DÍAS 13 Y 24 DE AGOSTO DE 1901.

20 millares con 4,000 premios

20.000 billetes á $ 15 son $ 300.000 á $ 5 son $ 100.000
A deducir 25 % " " 75.000 25 % " " 25.000

75 % en premios $ 225.000 75 % " $ 75.000

Premios

1	de		$ 80.000	corresponde	1	de		$ 20.000
1	"		" 10.000	"	1	"		" 2.000
1	"		" 5.000	"	1	"		" 1.000
3	"	2.000	" 6.000	"	3	"	600	" 1.800
7	"	1.000	" 7.000	"	7	"	300	" 2.100
19	"	500	" 9.500	"	19	"	200	" 3.800
30	"	200	" 6.000	"	30	"	100	" 3.000
48	"	100	" 4.800	"	48	"	50	" 2.400
1.890	"	30	" 56.700	"	1.890	"	10	" 18.900
2.000	term. últ. cifra	20	" 40.000	"	2.000	term. últ. cif.	10	" 20.000
4.000	Premios		$ 225.000		4.000	Premios		$ 75.000

Del premio mayor se deduce el 5 % para el número anterior y posterior.

PROGRAMA DE LA LOTERÍA DOBLE Á SORTEARSE LOS DÍAS 19 Y 31 DE AGOSTO DE 1901.

20 millares con 4.000 premios

20.000 billetes á $ 10 son $ 200.000 á $ 5 son $ 100.000
A deducir 25 % " " 50.000 25 % " " 25.000

75 % en Premios $ 150.000 75 % $ 75.000

Premios

1	de		$ 50.000	corresponde	1	de.		$ 20.000
1	"		" 10.000	"	1	"		" 5.000
2	"	2000	" 4.000	"	2	"	1.250	" 2.500
4	"	1000	" 4.000	"	4	"	500	" 2.000
10	"	500	" 5.000	"	10	"	200	" 2.000
20	"	200	" 4.000	"	20	"	100	" 2.000
47	"	100	" 4.700	"	47	"	50	" 2.350
1.915	"	20	" 38.300	"	1.915	"	10	" 19.150
2.000	term. últ. cifra	15	" 30.000	"	2.000	term. últ. cifra	10	" 20.000
4.000	Premios		$ 150.000	"	4.000	Premios		$ 75.000

Del premio mayor se deduce el 5 % para el número anterior y el posterior.

MINISTERIO DE HACIENDA

Provisión de libros á la Oficina de Contabilidad de Ferrocarriles.

Buenos Aires, Junio 14 de 1901.

Resultando de lo expuesto precedentemente por la Contaduría General, que hay urgencia en proveer de libros á la Oficina de Contabilidad de Ferrocarriles, por lo que ha aceptado la propuesta privada de los Sres. Rivero, Ferrari y Cª.,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Aprúebase el procedimiento de que se da cuenta, y pase á Tesorería General, para que, previa intervención, entregue al habilitado de la Contaduría General, la cantidad de ($ 225) doscientos veinticinco pesos moneda nacional de curso legal, importe del gasto de su referencia, con cargo de rendir cuenta de su inversion.

Impútese al inciso 17 item... anexo D del presupuesto general vigente, y fecho, pase á Contaduria General, para sus efectos.

ROCA.
E. BERDUC.

Transferencia de una concesión otorgada al señor Juan Zerba, á favor de don Guillermo F. Gaebeber.

Buenos Aires, Junio 14 de 1901.

No existiendo inconveniente, según lo manifiesta la Prefectura General de Puertos y Resguardos, para que se defiera á lo pedido,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Transfiérense á favor de don Guillermo F. Gaebeber, los derechos y obligaciones que por decreto de 19 de Abril de 1900, se acordaron á don Juan Zerba, para el embarque de los productos provenientes de la Colecturía situada en el Puerto Piraguas, jurisdicción de la Aduana del Paraná, declarándose en todo su vigor, el decreto de la licitación ya citada.

Comuníquese, etc, y pase á la Prefectura General de Puertos y Resguardos, á sus efectos.

ROCA.
E. BERDUC.

Pasando un asunto al procurador fiscal de la sección Catamarca.

Buenos Aires, Junio 14 de 1901.

De conformidad con lo pedido precedentemente por la Administración General de Alcoholes,

SE RESUELVE:

Pase al señor procurador fiscal de la sección Catamarca, para que de conformidad con la liquidación que precede, inicie contra el señor Eugenio Caro, las acciones correspondientes hasta obtener el cobro de la cantidad de ($m/n 120) ciento veinte pesos moneda nacional de curso legal que adeuda por impuesto á cuatrocientos litros de alcohol, único que ha expendido.

Anótese en el Libro de Causas Fiscales.

E. BERDUC.

Libre despacho de las mercaderías á que se refiere el Ferrocarril del Sud.

Buenos Aires, Junio 14 de 1901.

Vista la presentación del representante del Ferrocarril del Sud, pidiendo se despachen libre de derechos los siguientes artículos:

Vapor «Hyles»—Dos cajones con 3.653 metros de tejido de algodón negro y de color para forros, y cuatro cajones con 4.665 metros tejido de algodón azúl, para blusas de obreros.

Vapor «Tropic»—1 cajón con botones de metal para uniforme de empleados, y 3 cajones con 608 metros tejidos de lana para forro de trajes de buzos.

Vapor "Hellops".—7 cajones tubos de vidrio para lámparas, 1 cajón con lámparas de bronce y mecheros, 1 cajón pantallas de porcelana para lámparas y 1 fardo con 4.500 paños para uso de los maquinistas (repasadores para secar el sudor.)

Vapor «Heraclides»—1 cajón 404 metros lanilla para banderas.

Vapor "Everoley"—1 cajón esprimidores de vidrio y vasos de vidrio fundido y 3 cajones conteniendo libros, formularios y 117 rollos de papel ferro prusiato, para planos, y

CONSIDERANDO:

Que dentro de las franquicias de que goza la empresa peticionante, sólo procede la libre importación de los tubos de vidrio para lámparas, lámparas de bronce y mecheros, pantallas, lanilla para banderas, libros, formularios y papel ferro prusiato para planos, quedando sujetos al pago de derechos los demás artículos,

SE RESUELVE:

Pase á la Aduana de la Capital, para que despache libre de derechos los artículos á que se refiere el considerando anterior, debiendo liquidar y percibir los derechos correspondientes por las demás mercaderías no mencionadas como libres de gravamen.

E. BERDUC.

MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

DIVISIÓN DE I. PUBLICA

Instrucciones generales provisorias de higiene escolar que se aplicarán en los institutos oficiales é incorporados de enseñanza secundaria, normal y especial (internados y externados).

1º Los colegios ó escuelas estarán provistos de agua pura (filtrada ó hervida). No se pondrá á disposición ni al alcance de los alumnos, sino agua pura. Se usará de preferencia el filtro Pasteur-Chamberland.

2º Los gabinetes-letrinas no podrán comunicar directamente con las clases ni con los dormitorios (internados), ni con otra habitación donde los alumnos permanezcan durante el día más de una hora continua ó discontinua.

En los establecimientos que empleen para sus letrinas la *fosa fija* [1], ésta será impermeable, ventilada por tubo de aereación — y el gabinete, dispuesto de tal manera, que se anulen las superficies de infección y de emanaciones odorantes. Durante el día el gabinete será bien alumbrado por ventanas espaciosas, y durante la noche, por la luz artificial abundante (internados).

Habrá una letrina para cada 25 varones ó para cada 15 niñas.

3º Las *clases* recibirán preferentemente la luz de un solo lado, disponiéndose los pupitres de tal suerte que la claridad penetre siempre por la izquierda del alumno sentado. En las clases y salones de estudio que reciban poca luz de un costado, se autorizará el alumbrado bilateral, más intenso de la izquierda que de la derecha y realizado en ésta por ventanas pequeñas, más altas que la del costado opuesto, en forma y manera de que los rayos luminosos caigan en un sentido que se acerque mucho más á la vertical que á la horizontal (luz bilateral, diferencial).

La luz de frente, de atrás y la perpendicular deben rechazarse.

El exceso de luz izquierda es muy favorable á la visión; las demás direcciones engendran enfermedades de la vista, disminuyendo su potencia.

A cada alumno debe corresponder dentro de la clase, un mínimum de un metro cuadrado y de cinco metros cúbicos. El máximum de discípulos para cada clase se fija en las cifras de 30 á 40. La excepción para el aumento requerirá autorización especial de la Inspección Médica.

El largo más conveniente de una clase sería de 8m á 9m, correspondiéndole un ancho de 6 m á 6m,40. Si la superficie fuera menor, disminuirán proporcionalmente los ejes. A estas medidas correspondería una altura mínima de 4m, máxima de 5m. Para los efectos de la buena claridad se tendrá en cuenta que la altura ha de subordinarse al ancho de la clase.

Se proscriben las clases de forma irregular y asimétrica (ochavadas, oblicuas, etc).

La permanencia continua de los alumnos en la clase no excederá de una hora, necesitando un intervalo mínimum de 10' para ventilar el local con la *abertura absoluta de todos los orificios de acreación* [1]. La limpieza se ejecutará en el intervalo por medio de trapos humedecidos en agua ó mejor, si se quiere, en una ligera solución antiséptica (bicloruro de mercurio al 1 por 5.000 de agua limpia y clara, de preferencia hervida ó filtrada). *Se suprime el uso de la escoba y plumeros.* Los diez minutos de reposo no serán interrumpidos más que al solo título del orden indispensable en el establecimiento debiendo más bien recomendar á los alumnos de todas edades que permanezcan al aire libre.

La *ventilación* de la clase, fuera de la que es común á las habitaciones particulares, será prescripta por la Inspección Médica de Instrucción Pública. Igualmente la calefacción, bien entendido que la temperatura de la clase no deberá exceder de 12º en épocas ordinarias (invierno). En cada clase y dormitorio se colocará un termómetro de pared alejado de las estufas y á 1m. del suelo.

En el *mobiliario* se preferirá el pupitre individual ó bi-individual, con pie metálico que asegure su inmovilidad, ó en su reemplazo el pupitre fijado por tornillos al pavimento.

La altura del pupitre se relacionará con la talla del alumno de tal manera que éste se conserve sentado con las piernas dobladas en ángulo recto, los pies cómodamente apoyados en el suelo, ó mejor en un travesaño cuyo ancho corresponda al 1/4 de la longitud del pie; la espalda derecha y apoyada en un espaldar cuyo borde se limita á la altura de los riñones; el alumno debe descansar sobre el banco con ambas masas glúteas.

Suponiéndolo en posición, el alumno podrá dejar su antebrazo en reposo sobre la tabla del pupitre *sin necesidad de levantar el codo y la espalda correspondiente.* Por último, la distancia entre el asiento y el pupitre será nula — y negativa [2] si se trata de pupitres con tapa móvil.

La siguiente tabla, determinando las relaciones de altura que deben guardar entre sí el discípulo, el pupitre, el banco y el espaldar puede adoptarse sin mayores dificultades (Guillaume).

TALLA DE LOS ALUMNOS metros	Altura de la mesa (pupitres) metros	Altura del asiento metros	Altura del respaldar tomada desde el pavimento metros
0.90 á 0.975	0.337	0.187	0.245
0.975 á 1.045	0.367	0.212	0.270
1.045 á 1.120	0.395	0.237	0.297
1.120 á 1.195	0.425	0.257	0.312
1.195 á 1.270	0.452	0.280	0.350
1.270 á 1.345	0.480	0.305	0.375
1.345 á 1.420	0.510	0.327	0.402
1.420 a 1.595	0.540	0.352	0.430

1. Letrina de pozo.

1 Invierno y verano.
2. El borde anterior del banco se insinuará un poco (0m,02. á 0m,05) bajo el borde posterior del pupitre.

4º Los *dormitorios* que alojen más de veinte alumnos se subdividirán, independizándolos con paredes cerradas hasta el techo, á menos que estos departamentos estén dotados de las siguientes condiciones: superficie por alumno 6^{m2}, cubaje 25^{m3}, sistema de ventanas opuestas (tipo de pabellón de hospital), abiertas sobre superficies libres y espaciosas, pisos, paredes y techos impermeables, sólidos, lisos; camas y elásticos metálicos; orientación; gran eje de E. á O. ó de SE. á NO., de manera que los frentes se orienten al N. S. ó al NE.—SO. y reciban durante el invierno un máximum de calorías de acuerdo con las últimas determinaciones de la física higiénica. A medida que el rayo de sol es más intenso, es más salubre en el dormitorio bajo el punto de vista de su acción parasiticida. Los dormitorios no podrán nunca alojar más de cuarenta personas (máximum). Si se trata de un dormitorio mal ventilado por defectos de situación, disposición, número y superficie de ventanas, debe dotársele de instalaciones suplementarias representadas por los aparatos de ventilación natural auxiliar (ventiladores neumáticos) ó artificial (ventiladores hidráulicos por calefacción ó eléctricos).

La ventilación del dormitorio se considerará satisfactoria cuando el establecimiento reciba el certificado respectivo expedido por la Inspección Médica.

Las camas se colocarán indefectiblemente en líneas paralelas y perpendiculares á las paredes longitudinales del dormitorio; las cabeceras á $0^{m},10$ de distancia mínima de la pared. Entre una y otra cama medirá un espacio libre que no puede bajar de un metro á un metro y cincuenta. Un ancho pasaje central separará las dos filas de camas.

Para todo internado será reglamentaria la cama y elástico metálico (sin piezas de madera), excluyendo las camas muy altas (que excedan de $0^{m},50$ á $0^{m},55$) y las muy bajas (que se eleven menos de $0^{m},30$); se suprimirán los elásticos de construcción grosera, los deteriorados y los que no se presten á la limpieza y á la desinfección de todas sus superficies. La mesa de noche se autorizará en los establecimientos que carezcan de w. c. nocturnos cercanos al dormitorio. En tal caso, el mueble se distanciará $0^{m},30$ de la cama y será liso, sólido, sin caja ni puerta, ni depósito alguno para encerrar objetos. Debe preferirse una pequeña tabla aislada de la cama y descansando en un pie móvil ó sobre una mensola incrustada en la pared: la tabla de madera se reemplazará ventajosamente por el hierro pintado, el mármol ó la pizarra. El vaso de noche estará provisto de tapa articulada con cierre hermético, durante la noche permanecerán tapados; extrayéndose inmediatamente después de evacuado el dormitorio, para lavarlos al agua caliente, jabonosa, con preferencia á todo desinfectante y repasarlos, si se quiere, con una solución antiséptica.

El colchón único y las almohadas serán de lana, crin ó varech 1, aceptándose las mezclas y seleccionándose los materiales bien cardados y lavados. El cotín de colchones y forro de las almohadas no presentarán soluciones de continuidad. El abrigo de la cama corresponderá á las distintas estaciones, sin olvidar que durante el sueño debe evitarse la pérdida exagerada de calor en los niños de poca edad. La ropa de cama será de buena calidad y ha de cambiarse con frecuencia en días señalados y siempre que lo requieran las circunstancias y los casos particulares. Una medida importante que no podrá olvidarse, consistirá en mantener la cama abierta y despojada de ropas hasta las cuatro de la tarde en invierno, y hasta las cinco ó seis en verano. A este efecto, tan pronto quede evacuado el dormitorio y abiertas de par en par todas las puertas y ventanas, se retirarán las colchas, frazadas, sábanas y fundas para ventilarlas al aire libre lejos de las habitaciones principales (sin sacudirlas); conviene disponer en el fondo del edificio un armazón *ad hoc* para tender estas ropas durante el día. En seguida se doblarán los colchones dejando al descubierto la mitad del elástico; tres horas después el colchón se doblará sobre la mitad opuesta de la cama y á la hora reglamentaria se tenderá el lecho, invirtiendo el plano del colchón con relación á la noche anterior (el plano adyacente al elástico durante una noche, lo será á la sábana durante la siguiente).

La ventilación diurna del dormitorio estará á cargo de todas las ventanas, persianas y celosías abiertas de par en par, incluyendo los orificios de ventilación auxiliar y las puertas que caigan á las superficies bien aereadas. Queda rigurosamente prohibido cerrar ventanas, puertas y orificios durante el día. Para impedir el acceso de la lluvia y en casos excepcionales la introducción de polvo y tierra, se instalarán dispositivos de protección sobre los planos exteriores al dormitorio y de tal manera que la ventilación pueda realizarse con arreglo á lo que se acaba de prescribir. Para evitar la promiscuidad de la atmósfera de las habitaciones contiguas, se dispone la clausura de puertas y orificios que pongan en relación una habitación con la otra (dormitorios, refectorios, clases, salones de estudio, letrinas, etc).

La ventilación nocturna se realizará al través de las banderolas, ventiladores auxiliares, chimeneas de estufas, etc. En verano se utilizará, para activar la ventilación, la chimenea de la estufa aplicándole un pico de gas encendido cerca de su extremidad superior y si hubiera dificultades para ello, en su extremidad inferior. Los internados tratarán de instalar en sus dormitorios aparatos especiales, vainas ó tubos destinados á introducir aire puro y combinados de tal suerte que entretengan la renovación de la atmósfera durante toda la noche. Se calcula para cada persona 15 á 16 metros cúbicos de aire nuevo por hora para asegurarles una ventilación pulmonar suficiente. Suponiendo un dormitorio que aloje durante 8 horas, 30 alumnos, correspondiendo á cada uno 20^{m3} por hora, tendríamos $8 \times 30 = 240 \times 20^{m3} = 4800\ m^3$., cifra determinada y aconsejada por los higienistas escolares.

La ventilación es independiente de la calefacción y de la refrigeración. Los lavatorios se instalarán reglamentariamente en un local inmediato al dormitorio. Corresponde un servicio independiente y exclusivo para cada alumno.

Se prohibe en los dormitorios el uso de cortinas, visillos, alfombras, chuses, esteras, hules, empapelado de las paredes, adornos y molduras en las mismas y en los techos, etc. El local no contendrá más que las camas, una silla ó percha para depositar los vestidos y en caso necesario las mesas de noche. Los pisos si son de madera, estarán encerados, lustrados ó impermeabilizados por medio de sustancias apropiadas. Las fisuras, grietas y cualquier otra solución de continuidad, serán obturadas. Las paredes blanqueadas á la cal con ligero tinte amarillento y de preferencia estucadas. Los techos, lisos, recomendándose la anulación de los ángulos muertos para facilitar la ventilación y disminuir la cifra de los micro-organismos.

La limpieza diaria se llevará á cabo excluyendo el empleo de la escoba, sepillo, plumero y cualquier otro útil que pueda agitar y poner en movimiento el polvo depositado en el piso, paredes, techo y mobiliario (polvo durmiente); los pisos se asearán repasándolos con trapos ligeramente humedecidos en agua, de preferencia en una débil solución antiséptica; las paredes y los techos con trapos casi secos. Esta limpieza debe empezar después de la extracción de la ropa de cama, una ó dos horas también después de comenzar la gran ventilación del dormitorio al través de los orificios abiertos, ventilación que, si se hace al través de las grandes ventanas opuestas constituye un verdadero lavaje á gran corriente de toda la atmósfera del local dejando muy atrás los resultados obtenidos con los aparatos ventiladores. 1.

Los sirvientes encargados de la limpieza vestirán blusas largas hasta más abajo de la rodilla, cerradas en el cuello y especiales para sus tareas en el local. Esta blusa no se usará en el momento de tender las camas.

La claridad artificial nocturna se suprimirá en cuanto ella pueda viciar con los gases de la combustión la admósfera del dormitorio y perturbar por su intensidad el sueño de los pupilos debiendo éste oscilar con arreglo á la siguiente tabla:

Niños de	7 años,	10	horas de sueño.
» »	10 »	9	» » »
» »	12 »	8 á 9	» » »
» »	14 arriba	8.30	» » »

El alumbrado eléctrico provisto de pantalla es el mejor; si se emplea el gas deben elegirse aparatos perfeccionados que dan más luz y menos residuos de combustión; indefectiblemente el pico de gas exigirá la adaptación de una chimenea que dé salida á los flúidos de la combustión.

5º Los *comedores* se independizarán en lo posible de las otras habitaciones, acercándose en cambio á las cocinas, sin ser contiguos á las mismas. El mobiliario del comedor se reducirá á mesas para 15 ó 20 alumnos, asientos con espaldar, muebles indispensables para ayudar el servicio de la mesa y la conservación de la vajilla limpia. La decoración estará á cargo de las plantas, las pinturas al aceite y las vidrieras de colores suaves. El pavimento de elección será la baldosa cerámica, el mosaico, el asfalto, etc.; si se emplea la madera ha de presentar una superficie bien unida, íntegra; el hule de buena calidad puede tolerarse á condición de adherir justamente al límite de la superficie; las paredes serán absolutamente lisas, sin zócalo de madera, sin papel, sin molduras; la pintura al aceite es recomendable y todavía más el estuco ó el revestimiento de baldosa barnizada (azulejos). Cuando no se pueda hacer otra cosa, valdría más el *blanqueo* á la cal, ligeramente teñido de amarillo (fórmula de Lapasset: agua 5 litros, cal fresca apagada 2 kg. Se decanta y se mezcla con una solución de cola, así compuesta: cola 250 gr., agua hirviendo 5 litros). Llegado el momento de renovar el blanqueo *no se debe raspar la pared*, pues los gérmenes se encuentran en las capas profundas. Bastará, pues repetir la operación. Las paredes impermeables (estucadas, aceitadas) pueden lavarse cada 15 ó 20 días con agua jabonosa ó con una fuerte solución de bicarbonato de sodio, seguido de otra de cloruro de cal al 4 ó 5 por 100.

Si los pisos son de madera, se reemplazará la escoba y el *fregaje* por la acción del trapo húmedo, bien manejado. En los refectorios de pisos, paredes y techos minerales, impermeables, se puede usar la bomba de riego. Anexo al refectorio, se instalará un servicio de lavatorio, en el que los alumnos hagan antes y después de comer la *toilette* de las manos y de la boca. *Debe autorizarse la conversación general en las mesas de los alumnos.* El acto de las comidas durará por lo menos una media hora. Los comedores para las distintas edades, favorecen la educación social del pupilo.

6º La *cocina* exigirá superficies en iguales ó más perfectas condiciones de impermeabilidad que los refectorios. El aparato denominado cocina económica es de rigor. La ventilación será muy activa, la claridad suficiente, necesita dispositivos especiales para sustraer los alimentos á la acción del calor y de los insectos. Las instalaciones de aseo y limpieza del local y de los utensilios serán completos. Los empleados de este departamento usarán traje especial, adecuado. El caño de la chimenea rematará en un sombrero ventilador, á la altura suficiente para que los gases de la combustión ni se inviertan ni penetren en las habitaciones vecinas.

7º Se recomienda á los internados una buena instalación de *baños*, un departamento especial con pisos y paredes impermeables (exceptuando el cemento), aparatos de lluvia (aspersión) en número suficiente, bañaderas impermeables, duchas, etc.

8º La *enfermería* es un departamento obligatorio que estará aislado del cubo del edificio y comprenderá: sala para enfermos comunes, dos piezas de aislamiento, consultorio médico y botiquín, pieza para sirviente. Sería inútil exigir en el día una enfermería que responda á las exigencias de la salubridad y de la profilaxia moderna, pero entretanto debe suplirse con instalaciones modestas rodeadas del máximum de precauciones, hasta que llegue la oportunidad de reglamentar definitivamente este servicio.

Cada internado debe tener un médico adscripto que sin desatender la higiene local prescriba so-

1. Se prohibe el uso de la pluma á este objeto.

1. Si esta corriente es producida por dos ventanas opuestas; ampliamente abiertas, teniendo cada una 1 m. 5 de ancho y 4 m. de alto, el cubo de aire que se introduce por minuto en la pieza es igual á 1m 5x3x10 = 45 m³. Seis ventanas abiertas nos darían pues 16.200 m³ de aire nuevo por hora. (SARAZIN, *Dictionnaire de méd. et chir. pract.*, t. XVII, p. 728.

bre profilaxia sanitaria y cuide la salud del personal del establecimiento.

En la enfermería el aseo y la limpieza merecerán una consagración extraordinaria.

9º Esta instrucción se enviará oficialmente en hoja impresa firmada por el médico director de la Inspección Médica á todos los institutos públicos directamente subordinados al Ministerio de Instrucción Pública y á los privados que gocen las ventajas acordadas con arreglo á la ley sobre libertad de enseñanza, — debiendo unos y otros fijarlos en paraje visible del local, á fin de que pueda llegar á conocimiento de los interesados en la salubridad é higiene del establecimiento.

FRANCISCO P. SÚNICO
Director de la Inspección Médica.

División de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Junio 12 de 1901.

Apruébase la circular presentada, en la forma como figura de fs. 1 á 21 de este expediente y vuelva á la Inspección Médica á fin de que la lleve á conocimiento de quienes corresponda, quedando encargada de intervenir, á los efectos del cumplimiento de la misma, siendo de su resorte la apreciación de los reclamos que se interpongan, así como las concesiones, excepciones y exenciones transitorias á que haya lugar por circunstancias imprevistas ó causa mayor.

MAGNASCO.

Nombramiento de un maestro de grado en la Escuela Normal de Dolores.

Buenos Aires, Junio 13 de 1901.

A fin de proveer en la Escuela Normal de Dolores, el puesto de maestro de grado vacante por haber pasado á prestar sus servicios en la Escuela Normal de Profesores de la Capital, el señor Juan A. Quevedo, que lo desempeñaba,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase maestro de grado del Departamento de Aplicación anexo á la Escuela Normal de Dolores, al señor Augusto Talice Tiffoinet.

Art. 2º Comuníquese, etc.

ROCA.
O. MAGNASCO

Jubilación de la preceptora María Olivares de Masera.

Buenos Aires, Junio 13 de 1901.

Resultando de lo informado por la Contaduría General, que la peticionante ha prestado diez años, siete meses y diez y ocho días de servicios á la instrucción pública, hallándose comprendida, en consecuencia, en los términos del Art. 4º de la ley Nº 1909; vistos los informes producidos por el Consejo Nacional de Educación y por el señor procurador del Tesoro.

El Presidente de la República,

DECRETA:

Art. 1º Jubílase á la señora María Olivares de Masera, en el puesto de preceptora de la Escuela Superior de Niñas del 4º Distrito Escolar de la Capital, con goce de la mitad del sueldo que actualmente disfruta; debiendo imputarse este gasto, mientras no sea incluído en el Presupuesto General de la Administración, «al Fondo especial de Pensiones» establecido por la ley de su origen.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva al Consejo Nacional de Educación, á sus efectos y para que sea allí archivado.

ROCA.
O. MAGNASCO.

Jubilación de la preceptora Mercedes Gauna de Maltagliati.

Buenos Aires, Junio 14 de 1901.

Resultando del cómputo hecho por la Contaduría General, que la peticionante ha prestado veinte años, un mes y ventiún días de servicios á la instrucción primaria; hallándose comprendida, por lo tanto, en los términos del Art. 2º, inciso 1º de la Ley Nº 1909 de 27 de noviembre de 1886; vistos los informes producidos por el Consejo Nacional de Educación y por el señor procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Jubílase á la Sra. Mercedes Gauna de Maltagliati, en el puesto de preceptora de la Escuela Nº 2 del 7º Distrito Escolar de la Capital, con goce del sueldo íntegro que actualmente disfruta; debiendo imputarse este gasto mientras no sea incluido en el Presupusto General de la Administración, al «Fondo especial de Pensiones», establecido por la ley de su origen.

Art. 2º. Comuníquese, etc. y vuelva al Consejo Nacional de Educación, á sus efectos y para que sea allí archivado.

ROCA.
O. MAGNASCO.

Disposición sobre el movimiento de alumnos de Institutos Nacionales

Buenos Aires, Junio 14 de 1901.

Resultando de estos expedientes, que la desinteligencia producida entre el director de la Inspección Médica y el director de la Escuela Normal de Profesores, proviene del hecho de haberse presentado á dicha Inspección para ser reconocido el alumno Natalio Chanetón, sin exhibir la nota correspondiente ni obedecer á orden alguna de la dirección de la escuela, según lo manifestado por la misma, y siendo conveniente evitar la repetición de hechos de esta naturaleza,

SE RESUELVE:

Que en lo sucesivo la Inspección Médica no proceda al reconocimiento de ningún alumno de los Institutos Oficiales que no presente los documentos de que debe ir munido, de acuerdo con las resoluciones de fecha 13 de abril y 11 de mayo último, sin perjuicio de la intervención directa que la inspección podrá tomar en tal caso, con arreglo á lo dispuesto en la segunda de dichas resoluciones.

MAGNASCO.

Nombramiento de profesor en la Escuela Normal de Maestras de Corrientes.

Buenos Aires, Junio 14 de 1901.

Habiéndose recibido en esta fecha, la renuncia del profesor de grado de la Escuela Normal de Maestras de Corrientes, señor Agustín E. Solís, á que este expediente se refiere y que figura ya á él agregado, y á fin de llenar la vacante producida,

El Presidente de la República.—

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la renuncia presentada por el señor Agustín E. Solís, del puesto de profesor de grado que desempeñaba en la Escuela de Aplicación de Varones anexa á la Escuela Normal de Maestras de Corrientes y nómbrase en su reemplazo al señor José R. Vidal.

Art. 2º Comuníquese, etc.

ROCA.
O. MAGNASCO.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Ampliación y mejora del aprovisionamiento de agua potable á la ciudad de Mendoza.

Buenos Aires, Junio 13 de 1901.

Visto el proyecto formulado por la Dirección General de las Obras de Salubridad, de acuerdo con la ley nº 3967, para la ampliación y mejora de la provisión de agua potable á la ciudad de Mendoza, y la nota en que el gobierno de esta provincia ofrece concurrir á su realización con fondos propios, á más de los que corresponderán del producido de la Lotería Nacional, afectados á este destino por la ley referida, en la forma siguiente: hasta el 1º de octubre próximo $ 60.000; hasta el 1º de enero de 1902, $ 100.000; hasta el 1º de abril del mismo año, el saldo que resulte, y

CONSIDERANDO:

Que los recursos ofrecidos por el gobierno de Mendoza, tienen por principal objeto activar la iniciación y conclusión de las obras, estando además autorizado su percibo por el Art 4º de la ley nº 3967;

Que dada la naturaleza de las obras y los fondos destinados á cubrirlas, hay conveniencia en proceder á ejecutarlas por administración, accediendo así al pedido del gobierno recurrente, á lo que no se opone ley nacional alguna y con lo que se obtendrá economía en los gastos y reducción de tiempo en la construcción;

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el adjunto proyecto formulado por la Dirección General de las Obras de Salubridad para la ampliación y mejora del aprovisionamiento de agua potable á la ciudad de Mendoza, autorizándosela para proceder por administración á la ejecución de las obras y al percibo de las cantidades con que el gobierno de la provincia de Mendoza ofrece concurrir á ellas.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y vuelva á la Dirección de las obras de Salubridad, á sus efectos.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Obras de reparación en los caminos de acceso al puente del Inca.

Buenos Aires, Junio 14 de 1901.

Resultando de los estudios practicados por la repartición técnica respectiva, que es indispensable ejecutar algunos trabajos de reparación, á fin de colocar en buenas condiciones de viabilidad los caminos de acceso al puento del Inca, trabajos cuyo costo se elevará á la suma de mil doscientos noventa y cinco pesos con ochenta centavos moneda nacional ($ 1295,80 m/n), según el presupuesto que al efecto se ha confeccionado,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á la Dirección General de Vías de Comunicación para invertir hasta la suma de mil doscientos noventa y cinco pesos con ochenta centavos moneda nacional ($1.295,80 m/n), en la ejecución de los trabajos de que se trata.

Art. 2º Impútese esta suma á la partida que para conservación de Puentes y Caminos asigna el presupuesto vigente.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al registro Nacional, previa toma de razón en Contabilidad.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

CRÓNICA ADMINISTRATIVA

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Del balance practicado en la Dirección de Tierras y Colonias, resulta que el producto de la venta y arrendamiento de tierras fiscales durante el corriente año, pasará de un millon de pesos, alcanzando á $ 443.000 lo recaudado hasta la fecha.

BOLETÍN MILITAR DEL M. DE GUERRA

104

Buenos Aires, Junio 13 de 1901.

BAJA DE UN ARTESANO Y NOMBRAMIENTO DEL REEMPLAZANTE—BAJA DE SARGENTOS DISTINGUIDOS.—VISTA DE UNA CAUSA.

Por resolución de fecha 7 del corriente, ha sido dado de baja del Ejército, el zapatero del Regimiento 9º de Caballeria de linea, Tomás Oroná y se nombra para reemplazarlo á José Montecino.

Por resolución de la misma fecha, se concede la baja absoluta del Ejército, al sargento 1º distinguido D. José María Obregoso, del Regimiento 11 de Caballeria de Línea.

Por resolución de fecha 8 del mismo, se concede la baja absoluta del Ejército, al sargento 1º distinguido D. Inocencio Sanjurjo, del Regimiento 1º de Artilleria de Montaña.

El Consejo de Guerra permanente para tropa del Ejército, en esta Capital, ha fijado el dia 15 del corriente, á las 12 y 30 p. m. para ser vista en audiencia pública, la causa seguida al soldado Pedro Prezza, del Batallón 8º de Infantería de línea, acusado de deserción.

Lo que se comunica al Ejército, de orden de S. E. el señor Ministro de la Guerra.

Carlos Smith.
Coronel
Jefe del Gabinete Militar

MINISTERIO DE MARINA

Orden del dia Nº 128.

CUERPO GENERAL Y CUERPOS AUXILIARES

Pases—Al «San Martin», el Alférez de Fragata don Daniel Katzenstein, del "Guardia Nacional".

Al «Belgrano», el Alférez de Fragata don Leon Ibañez Saavedra, de la Plana Mayor Disponible.

Licencias—29 dias al maquinista de 3ª clase, Emilio Catella, del «Pueyrredón»—con autorización para ausentarse á la Provincia de Buenos Aires.

CUERPO DE MARINERÍA.

Licencias—25 dias al conscripto José Mateo Capurro, del «Pueyrredón».

Pases—Al Arsenal de Marina, el mecánico electricista 2º, Pedro Monteganí, de la Prisión Militar.

A la Estación Torpedos La Plata, el mecánico electricista 3º Leopoldo Bochatón, del «Garibaldi».

Al «Garibaldi», los mecánicos electricistas terceros Julio Villalonga, de la Estación Torpedos La Plata y Honorio Gavarri, del «Buenos Aires».

Al «Buenos Aires„ el de igual clase Román Rumbo, del «Garibaldi».

Al Trasporte «Rio Santa Cruz„ el mecánico 3º Gabriel Mascardi, del «9 de Julio».

Del personal de remonta existente en la Prisión Militar al «Tehuelche», un marinero de 1ª. clase y un foguista.

Bajas—A su solicitud, el herrero de 1ª. Leonardo Sallustio, del "Belgrano".

Por haber resultado inútil para el servicio, el conscripto Crescencio M. López, del "Buenos Aires".

DISPOSICIONES VARIAS.

En la fecha se ha dispuesto que el señor capitán de Fragata don Hortensio Thwaites efectúe un reconocimiento hidrográfico en la Bahía de San Blas; para cuyo objeto se pone a sus órdenes el Aviso "Bahia Blanca".

Todo lo que se hace saber, de orden del Sr. Ministro de Marina.

Buenos Aires, Junio 14 de 1901.

Manuel Barraza.
Jefe de Estado Mayor.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

El Ministerio ha reconocido el contrato celebrado con el Sr. Manuel Zolazzi, para el arrendamiento del vapor Meteoro III, al servicio de la Inspección de Navegación.

Previa autorización del Poder Ejecutivo, ha sido librado al servicio público el ferrocarril de las Salinas á Puerto Pirámides. El constructor de esta vía es el Sr. Antonio Piaggio.

Ferrocarril Argentino del Norte.

CONTADURÍA

SUMARIO DEL TRÁFICO DE LA SEMANA QUE TERMINÓ EL 6 DE JUNIO DE 1901, COMPARADO CON EL CORRESPONDIENTE PERÍODO DE 1900.

	Semana que terminó el 6-6-1901	Semana que terminó el 6-6-1900	Aumento
Pasajeros.... $ m/n..	1734 36	1533 56	
Encomiendas y equipajes....	104 31	106 38	
Cargas....	2504 13	2399 22	
Telegramas....	22 55	35 07	
Varios....	140 80	121 64	
Total...$ m/n..	4506 15	4195 87	310 28

ENTRADAS HASTA LA FECHA

		Importe
Enero 1º días hasta el 6-6-1901....	$ m/n.	139.278 41
" " " " 6-6-1900....	" "	131.176 82
	Aumento	8.101 59

Suma anterior.... $ 134.772 26
" de la semana.... " 4.506 15
Total .... $ 139.278 41

ESTADO COMPARATIVO

	Semana actual	Semana del año 1900	Aumento	Diminución
Kilómetros recorridos por los trenes	3674 —	2825 —	849 —	
Entrada por kilómetro de tren ...	1 22	1 48		0 26
Kilómetros de línea en explotación.	563 —	563 —		
Entrada por kilómetro de línea ...	8 —	7 45	0 55	

E. Lugones, Contador. Publiquese y archivese—*Bustos Morón.* *J. V. Cilley*, Administrador.

Ferrocarril Argentino del Norte.

CONTADURÍA

SUMARIO DEL TRÁFICO DE LA SEMANA QUE TERMINÓ EL 31 DE MAYO DE 1901, COMPARADO CON EL CORRESPONDIENTE PERÍODO DE 1900.

	Semana que terminó el 31-5/1901	Semana que terminó el 31-5/1900	Aumento	Diminución
Pasajeros....	331 97	219 08		
Encomiendas y equipajes....	7 90	15 19		
Cargas....	4466 73	342 74		
Telegramas....	16 53	5 01		
Varios....	64 20	17 37		
Total....	4887 33	599 39	4287 33	

ENTRADAS HASTA LA FECHA

		Importe
Enero 1º días hasta el 31-5-1901....	$ m/n	134.772 26
" " " " " 31-5-1900....	" "	126.980 95
Aumento....	$ m/n	7.791 31

Suma anterior.... $ m/n 129.884,93
" de la semana.... " " 4.887,33
Total.... $ m/n 134.772,26

ESTADO COMPARATIVO

	Semana actual	Semana correspondiente al año 1900	Aumento	Diminución
Kilómetros recorridos por los trenes	258 —	364 —		106 —
Entrada por kilómetro de tren....	18 94	1 64	17 30	
Kilómetros de línea en explotación.	563 —	563 —		
Entrada por kilómetro de línea...	8 68	1 06	7 62	

H. Lugones Contador. Publíquese y archívese.—*Bustos Morón.* *J. V. Cilley.* Administrador.

Ferrocarril Nacional Andino

SUMARIO DEL TRÁFICO DE LA SEMANA QUE TERMINÓ EL 8 DE JUNIO DE 1901, COMPARADO CON EL CORRESPONDIENTE PERÍODO DE 1900.

	Semana que terminó el 8/6/1901	Semana que terminó el 9/6/1900	Aumento	Diminución
Pasajeros.......... ... ... $ m/n	2911 23	2855 10		
Encomiendas y exceso de equip. "	272 31	143 63		
Cargas.................... "	27168 36	22494 73		
Telegramas... .... "	119 99	71 25		
Varios.............. ...... "	17 20	101 04		
Total.....$ m/n	30489 09	25665 75	4823 34	

ENTRADAS HASTA LA FECHA

	Importe
22 semanas 5 días hasta el 8 6-1901..................	$ 636.753 89
22 " 6 " " " 9-6-1900..............	" 558.567 64
Aumento........	" 78.186 25

ESTADO COMPARATIVO

	Semana actual	Semana correspondiente al año 1900.	Aumento	Diminución
100 $ oro.................. $ m/n				
Término medio de la semana "				
Kilómetros recorridos por los trenes	8504 —	8768 —		264
Entrada por kilómetro de tren...	3 59	2 93	0 66	
Kilómetros de línea en explotación	340 —	340 —		
Entrada por kilómetro de línea...	89 67	75 49	14 18	

Publíquese y archívese—*Bustos Morón.*

E. Díaz. Administrador General. *H. M. Hoskin.* Contador.

AVISOS OFICIALES

Ministerio del Interior

Policía de la Capital

Se llama á licitación verbal para la provisión de 360,000 kilos de pasto seco, igual cantidad de maíz morocho y 72,000 kilos de avena, que se precisan para la manutención de las caballadas de Policía, durante los meses de julio y agosto próximos.

Los proponentes deberán presentarse en la Secretaría General de la Repartición, el miércoles 19 del corriente, á las 2 p. m., á fin de hacer sus ofertas.- Buenos Aires, junio 10 de 1901.—*El Jefe de Policía.*
V 19 Junio.

LICITACIÓN

Dirección General de Correos y Telégrafos. Oficina Interventora de compras.

Llámase á licitación pública durante treinta dias para la provisión en el segundo semestre del corriente año, de artículos pertenecientes á los siguientes ramos: imprenta, ferretería, materiales de telégrafo, aserradero, droguería, balancería, librería, talabartería, grabador, planchas de goma, plomería, lonería y cartonería. El pliego de condiciones y muestras pueden consultarse en la Oficina Interventora de compras, 483 Moreno.

Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el jueves 4 de julio próximo, á las 11 a. m.—Buenos Aires, junio 4 de 1901.—*Luis Peluffo*, Vice Director General. v-4-julio.

Ministerio de Hacienda

Crédito Público Nacional.

LICITACIÓN DE FONDOS PÚBLICOS Y BONOS MUNICIPALES

Se hace saber á los tenedores de fondos públicos creados por leyes de 23 de junio y 16 de octubre de 1891 y 17 de mayo de 1898, y de bonos municipales de ley 22 de noviembre de 1891, que el día 21 del corriente á la 1 1/2 p. m., se procederá á la licitación para la amortización correspondiente al vencimiento de julio 1° con arreglo al siguiente:

Fondo amortizante.

Empréstito Nacional Interno de 1891..........	$	348.700
Id. id id 1892..........	«	77.600
Id. Popular de 1898..................	«	370.000
Id. Municipal de 1891................	«	274.000
Id. id id extraordinario	«	150.000

Las propuestas se recibirán en esta secretaría hasta el día y hora señalados, debiendo ser presentada bajo sobre lacrado y sellado y con indicación en la cubierta del empréstito á que correspondan.

La junta se reserva el derecho de aceptar ó rechazar toda propuesta.

El pago de las que fueren aceptadas se efectuarán durante todo el mes de julio, siendo entendido que el cupon de dicho mes corresponderá al proponente. Buenos Aires, junio 12 de 1901.—*El secretario.*
v-21-Junio.

de lana con canutillo, 700 gramos cinta de seda con trama de algodón, 6 cajones whisky 3 cajones Old Tom, 1 cajón ginebra, 28 kilos fosforos de palo, 2 cascos anis, 1 docena licoreras, 6 docenas aceiteras con armazón de madera, 14 docenas juegos de agua de vidrios decorados, 6 kilos pañuelos de seda, 200 cajas pastillas medicinales, rezagos, 12 lámparas grandes para carga, 448 cajones botellas sidra champagne, 339 cajas encendedores de madera, 103 kilos pañueletas de lana, 6 sillas mecánicas para niños, lámparas para gas, 8 bombas, 118 kilos semillas, 11 kilos chocolate averiado, 150 botellas refresco, 6 colchones elásticos, 1 casco con 140 kilos drogas espirituosas, 31 kilos pez palo averiado, 13 medios pipones vino, 25 kilos avisos de propaganda, 15 bordalesas vino, 1 bolsa con 42 kilos garbanzos, 9 cascos vacíos, 12 medios pipones vacios, 1 cajón azul, 10 atados fierro, 86 kilos arroz averiado, 117 frascos harina ceriolose, 4 figuras mármol, 159 kilos papel averiado, 61 cuarterola vino, y otras mercaderías que estarán á la vista dos días antes del remate. Todo comprador dará el 20 % de seña, y las mercaderías se entregarán después de aprobado el remate por el señor administrador. Por datos á la Oficina. Victoria 240, ó á nuestro escritorio Perú 175. Nº 364-v-16-Junio.

Ministerio de Marina

Prefectura General de Puertos y Resguardos.

AVISO

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días á los que se consideren con derecho á los buques siguientes que se encuentran á pique unos y abandonados otros, en el Puerto de la Capital:

Frente al destacamento de Bomberos

Pontones: "Apolo", "Casualidad", "Linch" "Nuevo Lujan", "Envidiado Vive" y tres más sin nombre; dos balandras, una falua y una lancha.

Frente á Barraca Peña

Pontones: —"Felipa", "Primer Ardito», "Guillermo Tell", «José Albini" Nº 2025 y otro sin nombre.

Frente al astillero Badaracco

«Angelita Deloa", "Carlota Valle" y un pontón sin nombre.

En la vuelta de Rocha

«Nueva Angelita", "Morena C", "Medoc", un pontón sin nombre, una ballenera id., un bote, cuatro cascos viejos, pontón "María Adelaida", otro pontón sin nombre, "Pepito 2º y un cutter pequeño.

Al Este del Riachuelo.

Gin Nº 4625, dos pontones viejos, «Grazia de Rosa, dos pontones viejos, situados en las inmediaciones del astillero Rojas.

Se previene que si dentro del término acordado, los interesados no se presentaron á deducir sus acciones y derechos, la Prefectura General procederá de acuerdo con los reglamentos vigentes.—Buenos Aires, mayo 14 de 1901.—*P. A. Enrique Victorica.*—Oficial Mayor. v-15 de junio.

EDICTO

Por diposición del señor juez de instruc ción Militar, teniente de navío don José Gazcón, se cita, llama y emplaza por medio del presente edicto, al ex soldado Enrique Tomasini y al ciudadano Manuel, Prol para que en el término de tres dias, contados desde su publicación, comparezcan ante este juzgado Militar, con residencia oficial abordo de la Prisión Militar de la Armada, á fin de prestar declaración en la causa que se instruye al empleado del Ministerio de Marina, Miguel Golco.—Dársena Sud, junio 13 de 1901.—*Horacio L. Bonifay; Secretario.* V-16-junio.

AVISO.

Llámase á presentación de propuesta hasta las 2 1/2 p. m., del dia 20 del corriente, para la provisión de carne, pan y galleta durante el segundo semestre de éste año, á los buques y reparticiones de la Armada, como asimismo para efectuar los servicio de acarreo, carga y descarga de carbón, durante el mismo periodo.

Las propuestas se recibirán en la secretaría de la Intendencia de la Armada, donde los interesados podrán informarse del pliego de condiciones respectivo.—*El secretario.*

Ministerio de Agricultura

OFICINA DE PATENTES DE INVENCIÓN Y MARCAS DE FÁBRICA DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

Acta Nº 9866



Junio 10 de 1901—Cominges y Cía.—Aceites comestibles. v-18-Junio.

Acta nº 9783



Mayo 24 de 1901—Cominges y Cía—Distinguir aceites comestibles v-18-Junio.

Acta Nº 9867

«BONUM»

Junio 10—W. S. Goode y Cª.—Distinguir mercería, confecciones y sombrerería.

v-16-Junio

Acta nº 9837.



Junio 7 de 1901—Gran Destilería Buenos Aires—Distinguir cierta clase de rom. v-15-Junio.

Acta nº 9763



Mayo 20 de 1901—Victor Klotz—Distinguir productos de perfumería y jabonería en general. v-20-Junio.

Acta nº 9767



Mayo 20 de 1901—Victor Klotz—Distinguir productos de perfumeria y jabonería en general. v-20-Junio.

Acta nº 9869



Junio 12 de 1901—Napoli y Casanova—Distinguir vinos en general. v-20-Junio.

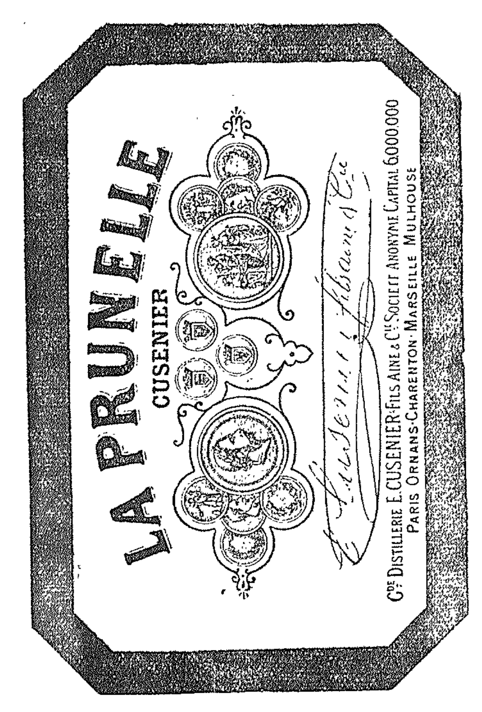
Acta nº 9830





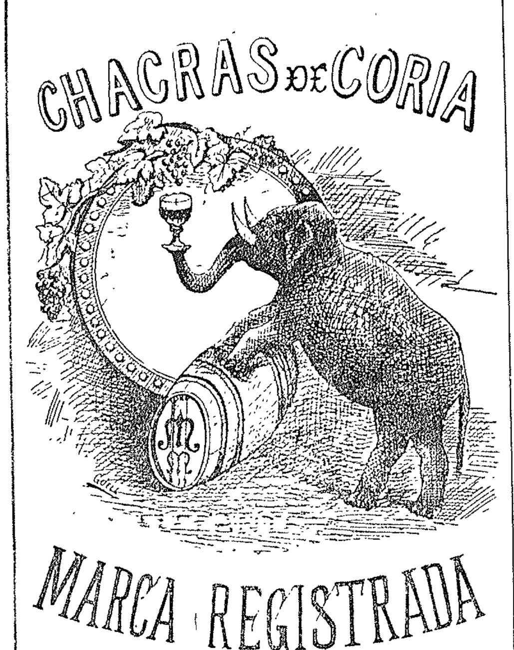
Junio 5 de 1901—Mendy hermanos—Distinguir aceites comestibles, conservas y artículos de almacén v-19-Junio

Acta nº 9850.



Junio 7 de 1901.—Gran destilería Buenos Aires —istinguir un licor especial. v-15 de junio.

Acta nº 9868



Junio 12 de 1901—Martinez y Morist.—Distinguir vinos. v-18-junio.

Acta nº 9871.



Junio 14 de 1901—Alfredo Pedemonte—Aguas mineral en general. v-20-Junio—

Acta nº 9870

« GABRIEL »

Junio 14 de 1901—B. A. da Veiga—Distinguir yerba mate. v-20 Junio.

Acta nº 9776



Mayo 20 de 1901—Manufacture Dijonnaise des Biscuits Pernot—Distinguir biscochos en general. v-20-Junio.

Acta Nº 9765



Mayo 20 de 1901—Oscar Legris—Distinguir tinturas ó tintes en general. v-20-Junio.

Ministerio de Obras Públicas

Concurso para la construcción y explotación de un puerto comercial en el Rosario.

Por decreto de 23 de febrero del corriente año se ha resuelto prorrogar los término fijados en el de 10 de septiembre del año último, para la presentación de propuestas para la construcción y explotación de un puerto comercial en el Rosario de Santa Fe, pudiendo entregarse aquellas hasta el 10 de diciembre próximo en la Legación Argentina en Londres y hasta el 10 de enero de 1902 en el Ministerio de Obras Públicas.

Se hace saber á las personas que deseen poseer un ejemplar de los antecedentes, planos, pliegos de condiciones etc. que podrán obtenerlos en la Inspección General de Navegación y Puertos (Casa de Gobierno 3r piso) los que justifiquen ejercer la representación de casas constructoras ó bancarias conocidas y empresas ferrocarrileras.—Buenos Aires, abril 18 de 1901

Tip. Penitenciaría Nacional.